MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB 201/2014 11° SEG

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION EXENTA QUE INDICA

VALPARAISO, 29 AGO. 2014

R. EX Nº 2282

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Limarí, IV Región***, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región; C.I. SUBPESCA N° 5.998 del 3 de junio de 2014; visado por Algimar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 201/2014, de fecha 21 de agosto de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 22 y Nº 878, ambas de 1999, Nº 2622 de 2000, Nº 2032 de 2001, Nº 2590 de 2002, Nº 412 y Nº 3361, ambas de 2004, Nº 2931 de 2005, Nº 2008 de 2007, Nº 703 y Nº 3482, ambas de 2009, Nº 932 y Nº 2690, ambas de 2010, Nº 229 y Nº 249, Nº 3218 y Nº 3438, todas de 2011, Nº 3449 de 2012 y Nº 1947 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2622 de 2000, modificada por las Resoluciones N° 2008 de 2007 y N° 2690 de 2010, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área ***Limarí, IV Región***, individualizada en el artículo 1° Nº 16 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) huiro negro ***Lessonia nigrescens,*** e) huiro palo ***Lessonia trabeculata.***"

2.- Apruébese el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Limarí, IV Región***, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 234, de fecha 2 de diciembre de 1997, domiciliada en Caleta Río Limarí s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 201/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 20.210 individuos (4.748 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas.***

b) 34.857 individuos (5.095 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi.***

c) 39.566 individuos (9.385 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata.***

d) 2.580 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida y/o varada al interior del Amerb, del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- La extracción deberá efectuarse de forma manual.

e) 94 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida y/o varada al interior del Amerb, del recurso huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 201/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 201 de 2014, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO * SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE * CHILE *

PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/css